



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 26 de mayo de 2021

### VISTO:

El expediente administrativo con **CUT 176902-2020**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);



Que, el Artículo 2° del Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA; señala que: “En caso de Declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres o casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento, queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior”;

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, mediante Formulario N° 001, de fecha 11 de diciembre de 2020, Gilberto Vásquez Chenta, solicita ante la AAA Huallaga, acreditación de disponibilidad hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial para la ejecución del proyecto “Ampliación y mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de Cacao a los productores de la región San Martín”, adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, con INFORME N°064-2020/MKHP/OS N°90000251, de fecha 09 de marzo de 2021, el área técnica de la AAA Huallaga, concluye que:

- El expediente administrativo corresponde al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica con fin de uso productivo - agrícola para desarrollar el proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena del Cacao a los Productores en la Región San Martín”, el cual, para proseguir con el trámite respectivo, se requiere que el administrado cumpla con subsanar las siguientes observaciones:
  - a) El administrado presenta una memoria descriptiva de acuerdo al Formato Anexo N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos”, sin embargo, no define claramente el tipo de la fuente de agua (rio, quebrada, manantial, acuífero, etc.) con su nombre respectivo, que formara parte del proyecto de riego, razón por la cual, no se puede advertir si el formato presentado es el correcto; en ese sentido, deberá precisar dichos aspectos (tipo y nombre de la fuente de agua) y que al asociarlo con la finalidad del proyecto, le permitirá presentar de manera correcta la memoria descriptiva, según el Formato Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 de la norma precitada, la cual a su vez deberá estar firmada por el responsable del estudio, tal como lo establece el formato respectivo.
- Por otro lado, se advierten ciertas deficiencias del expediente administrativo, a fin de que el administrado lo tome en consideración y no reincida en error en la elaboración de memoria descriptiva y son las siguientes:



- Respecto a la oferta de agua de la fuente natural en estudio, describe aspectos muy generales (genera confusión al señalar a quebradas y por otro lado a un pozo), por lo que, deberá describir claramente el tipo y nombre de la fuente de agua y de corresponder, sustentar técnicamente el procedimiento que ha seguido para la determinación de dicha oferta, asimismo debe ser propuesta de manera mensual y expresada en unidades de caudal (l/s) y volumen (m).
- Se propone una demanda de agua (folio 15), obtenida con algunos parámetros de campo, sin embargo, su metodología no es muy convincente, dado que no describe el procedimiento que ha seguido para obtener dichos resultados, asimismo lo expresa mensualmente en unidades de m/mes/ha, lo cual no es correcto, ya que, con fines de calcular el balance hídrico, debe ser expresada mensualmente y en unidades de volumen (m<sup>3</sup>). Deberá reformular dicha propuesta.
- El balance hídrico deberá realizarse en función a la oferta de la fuente de agua, caudal ecológico (de corresponder), posibles usos de terceros y a la demanda de agua, expresado mensualmente y en unidades de volumen (m<sup>3</sup>).
- No se adjunta un bosquejo hidráulico, el cual debe contener todos los componentes del proyecto, tales como la fuente de agua y la infraestructura hidráulica, desde la captación proyectada hasta la unidad operativa (punto de entrega del recurso hídrico).
- La AAA Huallaga deberá solicitar al administrado una declaración jurada del cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.
- Por lo que recomienda que, la dirección de la AAA Huallaga, notifique al administrado las observaciones de su expediente administrativo que se hacen referencia en el ítem IV del presente informe, para que en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con la subsanación correspondiente, así como con la presentación de la declaración jurada del cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, según R.J. N° 088-2020-ANA.



Que, a través de CARTA N° 127-2021-ANA/AAA HUALLAGA-D, de fecha de recepción 29 de marzo de 2021, la AAA Huallaga, traslada a Gilberto Vásquez Chenta, las observaciones advertidas a su expediente sobre acreditación de disponibilidad hídrica, para el proyecto “Ampliación y mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de Cacao a los productores de la región San Martín”, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, para la subsanación de las mismas;

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 0010-2021-ANA-AAA.H/CLMG, de fecha 12 de mayo de 2021, se determina que:

- El administrado Sr. Gilberto Vásquez Chenta, con DNI 45161289, solicitó en ventanilla AAA Huallaga, acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fin de uso productivo: agrario – agrícola, para el desarrollo del Proyecto de

Inversión Pública denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena del Cacao a los Productores en la Región San Martín”.

- La solicitud presenta inconsistencias respecto al peticionante Sr Gilberto Vásquez Chenta, toda vez que ha sido suscrita por el Ing. Max Beltrán Pezo Perea (distinto al peticionante) en su condición de Director de Infraestructura Agraria de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín.
- Mediante Carta N° 127-2021-ANA-AAA HUALLAGA-D de fecha 23.03.2021 y recepcionado por el administrado con fecha 29.03.2021, la AAA Huallaga notifica las observaciones para la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles, incumpliendo hasta la fecha con efectuar el levantamiento de las mismas, lo cual ocasiona la paralización de 28 días calendarios, no siendo posible emitir opinión técnica a la petición del procedimiento señalado.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 0002-2021/JDSC-OS.90000098, determina que:



- Que, del análisis del presente procedimiento administrativo, se tiene que está orientado a la acreditación de disponibilidad hídrica, para el proyecto “Ampliación y mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de Cacao a los productores de la región San Martín”, solicitado por Gilberto Vásquez Chenta, identificado con DNI N° 45161289.
- Que, en este contexto, se advierte que el expediente evaluado presenta observaciones, las cuales han sido planteadas a través del INFORME N°064-2020/MKHP/OS N°90000251, de fecha 09 de marzo de 2021, asimismo, estas han sido válidamente notificadas con CARTA N° 127-2021-ANA/AAA HUALLAGA-D, de fecha de recepción 29 de marzo de 2021; ante ello se advierte que desde la fecha de notificación, hasta la actualidad, el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas a su solicitud, así mismo se advierte que ha transcurrido el tiempo en demasía superando los treinta (30) días, señalados en el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que de acuerdo a las insubsistencias técnicas y legales encontradas, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo.

Vista la opinión contenida en el INFORME TÉCNICO N° 0010-2021-ANA-AAA.H/CLMG e Informe Legal N° 0002-2021/JDSC-OS.90000098 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EN ABANDONO**, la solicitud presentada por Gilberto Vásquez Chenta, identificado con DNI N° 45161289, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, para el proyecto “Ampliación y mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de Cacao a los productores de la región San Martín”, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a Gilberto Vásquez Chenta, poniéndose de conocimiento de la Administración Local de Agua Huallaga Central, en el modo y forma de ley, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
  
**ING. JOSE DOLORES RIVAS LLÚNCOR**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga